



Cd. Victoria, Tamaulipas a 11 de diciembre de 2024

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1,2 y 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de la presente iniciativa es proteger a las infancias de la hipersexualización, que es una forma de violencia donde se aceleran los procesos y etapas del desarrollo sexual en niños y adolescentes.

De acuerdo al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el fenómeno de la



hipersexualización consiste en la exaltación de los atributos sexuales de una persona por encima de otras cualidades. En el caso de niñas, niños y adolescentes dicho fenómeno ha sido invisibilizado, normalizado e incluso legitimado a través de los medios de comunicación y las redes sociales debido al alcance a nivel social y cultural que tienen en la actualidad.

Los concursos de belleza infantiles, el uso de maquillaje, el bailar con poses sexualizadas, la necesidad gustar a los demás e incluso seducir, son conductas que pueden parecer divertidos para algunos adultos, pero es una forma de violencia que puede tener consecuencias negativas, ya que cosifica y degrada el valor de los niños y jóvenes, volviéndolos presa fácil de la violencia, los abusos y la pornografía, entre otras inclinaciones.

Ana Ma. Becerril Álvarez, concejala de Igualdad y Diversidad del Ayuntamiento de Pilas, España menciona que *"en los últimos años hemos podido comprobar cómo la moda infantil, especialmente la dirigida a las niñas, tiende a imitar a la de las personas adultas: pantalones muy cortos, ombligos al aire, camisetas sexys, al estilo de las cantantes adolescentes. Además, la ropa, juguetes, películas, cosméticos y publicidad, bombardean a nuestras hijas fomentando su sexualidad y su físico como la única manera de tener éxito en la vida, imponiendo un canon de belleza y dando valor a partir del deseo sexual que despiertan"*.

En 2007 la *American Psychological Association* (APA), publicó un informe sobre la sexualización de las niñas mostrando que "las niñas a partir de



los cuatro años son bombardeadas con modelos de éxito social que triunfan gracias a sus atributos físicos, a la medida que el mercado impone, pero no por sus cualidades personales y profesionales". Es decir, este fenómeno es resultado del desarrollo de una sociedad cada vez más individualista, que impone estereotipos que fomentan estos comportamientos, en las audiencias más jóvenes, ya que son más fáciles de manipular a nivel de consumo.

Paola Arbeláez, profesora del Instituto de La Familia afirma que "Esta exposición al contenido sexual explícito —y en ocasiones subliminal— acelera el desarrollo natural de los niños, empiezan a mostrar interés o a manifestar conductas sexuales que no pertenecen a su edad y para las que no están preparados ni física ni psicológicamente".

Expertos en psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), señalan que las consecuencias de este fenómeno en los menores, son la **ansiedad a corta edad, depresión, insatisfacción corporal y trastornos alimentarios**. Conjuntamente, la tendencia sexualizadora disminuye sus habilidades cognitivas, los empuja a adoptar un rol pasivo y también pueden tener afectaciones a la salud mental y psicológica. En las niñas, por ejemplo, al ser presentadas como "mini adultas" se promueve el erotismo prematuro de buscando aceptación en función de su físico. Lo que influye en sus relaciones con las demás niñas por competitividad en la atención del sexo opuesto, y por rechazo a las que no entren en el ideal de belleza. Asimismo, interfiere negativamente



en la percepción de su virginidad y relaciones sexuales lo que significan factores de riesgo en el embarazo prematuro, abortos y transmisión de enfermedades sexuales.

Las redes sociales influyen considerablemente a que los menores adopten este tipo de conductas, por ejemplo, en Tiktok, las infancias imitan a influencers para conseguir likes usando música con contenido no adecuado, además de bailes con movimientos y gestos hipersexualizados. En tanto, en Instagram tienden a reproducir poses sugerentes y con poca ropa. Además de que cuentan con canales que muestran conductas típicas de adultos, convirtiéndolas en tendencia entre ese grupo etario.

Entre los peligros del uso de internet sin supervisión, de los niños se encuentran la alta exposición a la violencia, acoso, extorsión, acceso a drogas, pornografía. Falta de veracidad en la identidad de las personas, ya que se puede mantener comunicación y hasta relacionarse con personas que pueden modificar su identidad, edad, nombre, género, etcétera y a falta de una presencia y conocimiento físico entre los interlocutores, se corre el riesgo de ser fácilmente acechado y acosado. Según el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), los delitos como la trata de menores de 18 años, la suplantación de identidad o la estafa van en aumento.

En lo que concierne a los jóvenes, están mayormente expuestos a:



**Sexting.** Las y los adolescentes están mayormente expuestos a enviar, recibir y viralizar, imágenes y mensajes sexualmente explícitos, a través del simple uso del celular y una red social.

**Sextorsión.** Las niñas, los niños y jóvenes pueden ser víctimas de extorsiones a través de internet, ya que son amenazados de exponer fotografías o mensajes íntimos si no dan dinero a cambio.

**Cyberbullyng.** Al hacer uso y participar en una red social (whatsapp, Facebook, Instagram, tiktok, etc.), se deja abierta la posibilidad a comentarios y alusiones mal intencionadas hasta incluso ser objeto de amenazar, avergonzar, exhibir e intimidar por parte de otro u otros, en una relación desigual.

**Grooming.** Uno de los mayores peligros para las niñas, los niños y adolescentes en internet, es cuando un adulto se hace pasar como menor de edad, ofreciendo amistad (con apoyo de fotografías que parezca lo que quiere), ganando confianza y solicitando imágenes seductoras, hasta pornográficas.

**Secuestros virtuales y presenciales.** Al subir fotografías o referir ubicaciones, las niñas, niños y adolescentes se exponen a una vulnerabilidad mayor, al brindar datos de referencia a extraños.



Sin embargo, el riesgo no sólo existe en los medios digitales, pues corren el riesgo de crecer con la falsa creencia de que el éxito personal y social sólo está relacionado con la imagen y las opiniones de los demás, lo que puede reducir su autonomía, su desarrollo personal y desdibujar los límites entre etapas importantes de su crecimiento.

Además, también prevé la imposición a los adultos de conductas sexuales inapropiadas para su edad, en este sentido, en diversas ocasiones se han viralizado videos en festivales escolares donde alumnos de educación básica, realizan el llamado "*twerking*", conocido en Latinoamérica como "perreo" caracterizado por ser movimientos de baile altamente sexuales. Debido a esto, la hipersexualización infantil debe examinarse desde la perspectiva del tipo de violencia que representa y su conexión con otros problemas sociales, como sería el abuso sexual infantil cuyo índice de niños víctimas de dicho fenómeno, como lo señala el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** es de 1,764 por cada 100 mil, y la de tocamientos no deseados 5 mil por cada 100 mil habitantes. De mil casos de abuso, sólo se denuncian ante la justicia unos 100, de esos, sólo 10 van a juicio y de ahí, solo uno llega a condena, es decir la impunidad es de 99% y la cifra negra, aún mayor, puesto que la función del secreto juega un papel fundamental en el ocultamiento de estos hechos, la vergüenza y el miedo, hace que las niñas y niños permanezcan en silencio, según señalan cifras proporcionadas por el Colectivo Mujeres Puerto Vallarta y el Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de las Mujeres.



La prevención de la hipersexualización de los niños se relaciona con varios objetivos de la **Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, que buscan promover el bienestar, la protección y el desarrollo de los niños y adolescentes.

**Objetivo 3. Salud y bienestar:** La hipersexualización puede tener efectos negativos en la salud mental y física de los niños. La prevención de esta problemática contribuye a garantizar el bienestar y la salud de los niños.

**Objetivo 4. Educación de calidad:** La educación es fundamental para prevenir este fenómeno. La inclusión de contenidos educativos que promuevan la igualdad de género, la autoestima y la conciencia sobre la sexualidad.

**Objetivo 5. Igualdad de género:** La hipersexualización a menudo se basa en estereotipos de género y puede perpetuar la desigualdad de género. Su prevención contribuye a promover la igualdad de género y a desafiar los estereotipos de género.

**Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico:** La hipersexualización puede tener efectos negativos en la autoestima y la confianza de los niños, lo que puede afectar su capacidad para desarrollar habilidades y competencias que en un futuro sirvan para desarrollarse en un trabajo.



**Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas:** Esta problemática puede ser una forma de violencia contra los niños y puede perpetuar la cultura de la violencia. Su prevención contribuye a promover la paz, la justicia y la protección de los derechos de los niños.

Primeramente, es imprescindible comprender que la hipersexualización y la cosificación forman parte de la violencia, principalmente hacia las mujeres, sostenida por el sistema patriarcal que nos envuelve día a día; por lo que las autoridades deben prevenir y sancionar los casos en que las infancias se vean afectadas por la hipersexualización.

Entre los ordenamientos internacionales que protegen de esta violencia se encuentran la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, la **Convención de los Derechos de los Niños**, la **Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW)**, la **Conferencia Mundial de la Población y Desarrollo (Cairo)**, la **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing)**, entre muchos otros.

Partiendo del **artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero**, se establece que todas las autoridades tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, adoptando medidas de prevención,





investigación, sanción y reparación en caso de que se materialicen violaciones a estos.

En nuestra entidad, el artículo 29 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, consagra el derecho de vivir en condiciones de bienestar: "Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social." Más adelante, en el **artículo 32 ter** señala que "tienen derecho a que se proteja cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación locales, o en redes sociales y en general en medios digitales. En caso de que sea necesario, debe hacerse mediante autorización por escrito, o por cualquier otro medio que permita constatarla, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, quedando prohibido se lleve a cabo toda exposición, aun existiendo dicho consentimiento, si ésta implica menoscabo de su honra o reputación, es contraria a sus derechos o las y los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez".

Para efecto de que se aprecien con mayor claridad los fines de la presente acción legislativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que se exponen los cambios que se proponen efectuar a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.



LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 46.</b></p> <p>1. La...</p> <p>2. Asimismo, la Procuraduría de Protección estará facultada para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con el objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.</p> <p>3. Lo...</p>	<p><b>ARTÍCULO 46.</b></p> <p>1. La...</p> <p>2. Asimismo, la Procuraduría de Protección estará facultada para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con el objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad, <b>fomenten la hipersexualización infantil</b> u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.</p> <p>3. Lo...</p>

Desafortunadamente, en los últimos años y con la explosión de la información mediante medios electrónicos, se ha dejado ver que la intención de la sociedad es acelerar procesos que naturalmente siguen más lentamente, privando a los niños del disfrute de su infancia, a menudo impulsados por la intención de consumo, ideales de belleza poco realistas y los roles de género establecidos.

Por otra parte, en aras de evitar la hipersexualización de las infancias no debemos cometer el error de pensar que la sexualidad es algo que no se debe abordar y educar durante este período del desarrollo, ya esta forma



parte de todas las etapas del ser humano, pero el hecho de que esté ahí no significa que deba manifestarse de la misma forma que en la edad adulta. Más bien, debería seguir su propio ritmo, ya que la aceleración sólo expone a niños y niñas a situaciones para las que aún no están preparados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción 2 del artículo 46 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46.**

1. La...

2. Asimismo, la Procuraduría de Protección estará facultada para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con el objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad, **fomenten**



**la hipersexualización infantil** u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.

3. Lo...

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita al Sistema DIF Tamaulipas, una valoración sobre el contenido de la presente iniciativa, a fin de incluirla en el proceso de dictaminación.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de diciembre de 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO**